



RESOLUCIÓN No. 1853 de 2012

21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, y los literales h y n del artículo 4º del Decreto Distrital 550 de 2006, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, establece:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo (artículo 460 del Decreto 619 de 2000).

Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos”. (Negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 1º:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones”.

Que mediante el formulario M- FO-022, con radicación No. 1-2009-12833 del 26 de marzo de 2009, la abogada Gloria Henao González, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.192.330 de Bogotá, D.C., en representación de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, corporación propietaria de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1397233, 50C-1395367 y 50C-1433884, a los cuales según la información contenida en los certificados de tradición y libertad corresponden a las nomenclaturas Calle 67 No. 10- 02 (Carrera 10 A No. 67- 06/ Carrera 10 A No. 67- 22), Carrera 10 No. 67- 19 (Carrera 10 No. 67- 19) y Calle 67 No. 10- 06, respectivamente, presentó ante esta Secretaría una propuesta de formulación para la

out

Continuación Resolución No. 1853 de 2012 21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

adopción del Plan de Regularización y Manejo para la Sede Atención de Usuarios de Compensar Calle 67 con Carrera 10, señalando en la misma que se trata de un dotacional de Salud de escala urbana. (Folios 1 a 132)

Que las actuaciones adelantadas por la abogada Gloria Henao González en el trámite del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar - Sede Calle 67, fueron ratificadas y convalidadas tal como se evidencia en el poder otorgado por el doctor Néstor Ricardo Rodríguez Ardila, con presentación personal ante la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C., el día 24 de noviembre de 2011, en su calidad de Director Administrativo y Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar Compensar, que reposa en el expediente objeto de la presente actuación.

Que revisada la propuesta de formulación para la adopción del Plan de Regularización y Manejo para la Caja de Compensación Familiar Compensar Calle 67 con Carrera 10 y consultada la Base Feature Class: ADMBDG- Lotes de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UACD¹, se propone realizarlo en los siguientes predios:

NOMENCLATURA	CHIP	CÓDIGO_LOTE	MATRÍCULA
KR 10 67 19	AAA0088OHYN	0082011922	050C-1395367
CL 67 10 06	AAA0178UHNX	0082011926	050C-1433884
CL 67 10 06	AAA0088OFRJ	0082011903	050N-1397233

Que de conformidad con los certificados de tradición y libertad de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050C-1395367, 050C-1433884 y 050C-1397233, correspondientes a los predios que hacen parte de la formulación del plan de regularización y manejo objeto del presente acto administrativo, se evidencia que el titular de dominio es la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

Que los predios objeto de la propuesta de formulación presentada para el Plan de Regularización y Manejo de la sede COMPENSAR Calle 67 con Carrera 10, de acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, se encuentran localizados en la UPZ No. 97 Chico-Lago, reglamentada por el Decreto Distrital 059 de 2007, ubicados en el sector normativo 23, área de actividad comercio y servicios, zona especial de servicios, con tratamiento de conservación, en la modalidad de sector de interés cultural, subsector de uso II,

¹ Fuente: Feature Class: ADMBDG.lotes_catastrales: Información predial con que cuenta esta entidad, suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (vigencia 2010).

04



Continuación Resolución No. 1853 de 2012 21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

subsector de edificabilidad único, en el cual no se encuentra permitido el uso dotacional de salud, en ninguna escala, no obstante; la Nota 7 de la ficha reglamentaria de la UPZ enuncia:

“A. Dotacionales. Los Dotacionales existentes en todos los sectores tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Igualmente, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro.

Los dotacionales de escala metropolitana urbana y zonal, requieren adelantar plan de regularización y manejo, a través del mismo podrán incorporar predios adyacentes y en estos se considera permitido el uso dotacional dentro el área que demarque el plan con este propósito. Nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularan mediante planes de implantación que se adoptan para complementar la normatividad del sector en donde están localizados.”

– Que a su vez, el artículo 2º del Decreto Distrital 430 de 2005, ya citado, establece:

“ARTÍCULO 2. MANEJO DIFERENCIADO DE LA PERMANENCIA DE LOS USOS DOTACIONALES EXISTENTES. La permanencia de los usos dotacionales existentes de que trata la presente reglamentación, se regirá por los siguientes parámetros:

1. Para efectos de la aplicación del artículo 344 del Decreto 190 de 2004, se entenderán como "inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existente", aquellos en los que se vienen desarrollando dichos usos dotacionales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000.

2. Los usos a que se refiere el numeral precedente que no figuren como permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, podrán permanecer en las condiciones indicadas en el respectivo Plan de Regularización y Manejo, sin que sea posible incrementar su área construida existente, con excepción de las obras que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital sean necesarias para mitigar los impactos negativos que genere el uso.

No obstante, cuando en criterio de dicha entidad o de otras autoridades que tengan injerencia en la materia, tales usos generen un impacto negativo de gran magnitud para la ciudad que no sea posible mitigar, o la ubicación y condiciones de funcionamiento del uso sean inconvenientes para la ciudad, no podrán ser objeto de la adopción del Plan de Regularización y Manejo de que trata este Decreto y, por ende, tampoco del reconocimiento consagrado en el Decreto 1600 de 2005 y demás normas vigentes en la materia.

at

Continuación Resolución No. **1 8 5 3** de 2012 21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

3. La viabilidad de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales construidos sin licencia, con posterioridad al 28 de julio de 2000 (fecha de vigencia del Decreto 619 de 2000), se supeditará a las disposiciones del POT y de los instrumentos que lo desarrollen y serán objeto de la adopción del respectivo Plan de Regularización y Manejo, como condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos. (...)

Que los predios objeto de la propuesta de formulación para el Plan de Regularización y Manejo de la sede COMPENSAR Calle 67 con Carrera 10, cumplen con la condición de permanencia establecida en el numeral 1° del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 y del artículo 2° del Decreto Distrital 430 de 2005 de conformidad con los siguientes documentos:

i) Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud- Caja de Compensación Familiar de Aseguradores- Sede principal Carrera 10 A No. 67-22-, en el que se registra que esa entidad es una IPS de naturaleza privada sin ánimo de lucro de conformidad con el acto administrativo No. 2782 del 10 de Octubre de 1957, expedido por el entonces Ministerio de Justicia, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho.

ii) Folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050C-1395367, 050C-1433884 y 050C-1397233 en los que se evidencia que la Caja de Compensación Familiar de Aseguradores es titular del derecho real de dominio desde los años 1995 y 1996.

ii) Escritura Pública No. 3868 del 16 de junio de 2003 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050C-1395367, 050C-1433884 y 050C-1397233 el 14 de octubre de 2003, por medio de la cual la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR adquiere por absorción de Acciones y Patrimonio de la Caja de Compensación Familiar de Aseguradores.

Que de la revisión realizada por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la entidad, se encontró que las edificaciones objeto de la solicitud del Plan de Regularización y Manejo cuentan con la licencia de construcción No. 4713 expedida por el Departamento de Control de la Secretaría de Obras Públicas Municipales el 30 de septiembre 1949, en la cual se señala que fue otorgada para *“construir un edificio de cuatro (4) pisos en el lote situado en la carrera 10 entre calle 67 y 69, costado W., y al cual le corresponde en su puerta de entrada el # 67-19 de la carrera 10, en un todo de acuerdo con los planos aprobados por este Despacho, teniendo en cuenta la modificaciones anotadas en los mismo, y ciñéndose al Demarcación # 3326 de 1949 que dice: por la carrera 10: situar el nuevo paramento en la línea determinada en el terreno por el cerramiento*

ot



Continuación Resolución No. 1 8 5 3 de 2012 21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

actual. Se dejara un jardín delantero de 3.00 de fondo, debe tenerse en cuentas (sic) los empalmes con los paramentos de las edificaciones contiguas.” (...).

Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de las Direcciones del Taller del Espacio Público; Vías Transporte y Servicios Públicos; Patrimonio y Renovación Urbana y de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial, adelantó el estudio técnico urbanístico respectivo, considerando la información contenida en el documento radicado por el interesado y la encontrada en el archivo central de esta Secretaría, a la luz de las normas urbanísticas del Distrito Capital.

Que mediante los memorandos Nos. 3-2009-16238 del 1° de octubre de 2009, 3-2009-20271 del 14 de diciembre de 2009, 3-2010-08017 del 24 de junio de 2010 y 3-2010-15893 del 17 de diciembre de 2010 las Direcciones de Patrimonio y Renovación Urbana, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de esta Secretaría, respectivamente, conceptuaron en los temas de su competencia sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo presentada por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR- Sede Calle 67 con Carrera 10. (Folios 191, 192, 199 y 202, respectivamente)

Que en este sentido, mediante oficio No. 2-2011-39556 del 18 de octubre de 2011 la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subsecretaría de Planeación Territorial, remitió a la solicitante los requerimientos y observaciones realizados a la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar presentada para la Sede Calle 67 con Carrera 10. (Folios 212 a 219)

Que mediante comunicación con radicado No. 1-2011-49040 del 8 de noviembre de 2011 la doctora Gloria Henao González, en su calidad de apoderada de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR en lo relacionado con el Plan de Regularización y Manejo para la sede Calle 67 con Carrera 10, solicitó que *“(...) teniendo en cuenta la dificultad en el cumplimiento de algunas de las observaciones y requerimientos realizados por la entidad para continuar con el trámite de aprobación del Plan de Regularización Manejo, como es la consecución de parqueaderos a menos de 500 metros y trámites de ajustes de cabida y linderos, solicito se me amplié (sic) el plazo para el cumplimiento de los mismos por el mismo término concedidos (sic) en el requerimiento de tal (sic) término que dicha entidad considere pertinente. (...)”*. (Folio 220)

Que mediante oficio con radicado No. 2-2011-47759 del 20 de diciembre de 2011 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad le informó a la apoderada de la Caja de Compensación Familiar Compensar, la ampliación del plazo

ot

Continuación Resolución No. 1 8 5 3 de 2012 21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

para dar respuesta a los requerimientos realizado con el oficio No. 2-2011-04793 por dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, en los términos del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, vigente en ese momento. (Folio 221)

Que mediante comunicación radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación bajo el No. 1-2012-08239 del 21 de febrero de 2012, la doctora Gloria Henao González, en su calidad de apoderada de la Caja de Compensación Familiar- COMPENSAR, respondió a los requerimientos realizados por esta entidad y le dio alcance al mismo mediante las comunicaciones con radicados Nos. 1-2012-10427 y 1-2012-11440 del 7 y 8 de marzo de 2012, respectivamente. (Folios 222 a 252)

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2012-10427 del 07 de marzo de 2012 (folio 253) la doctora Henao le da alcance a la comunicación No. 1-2012-08239 allegando copia de la Resolución 281 del 3 de agosto de 1999, expedida por la Alcaldía Local de Chapinero y del recurso de reposición interpuesto ante la Sala de Obras y Urbanismo del Consejo de Justicia de Santa Fe Bogotá, D.C., con relación del expediente No. 1844 de 1996. (Folios 253 a 257)

Que mediante memorandos Nos. 3-2012-02816 del 22 de marzo de 2012, 3-2012-02973 del 26 de marzo de 2012 y 3-2012-04143 del 04 de mayo de 2012, las Direcciones de Taller del Espacio Público, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Patrimonio y Renovación Urbana de esta Secretaría, conceptuaron en los temas de su competencia acerca de la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar- COMPENSAR - Sede Calle 67 con Carrera 10, en los términos que se exponen más adelante. (Folios 261, 262-263 y 266-268, respectivamente)

Que mediante memorando con radicado No. 3-2012-03096 del 29 de marzo de 2012 la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta entidad emitió concepto respecto de las inconsistencias que se presentan en el predio entre las áreas existentes, la manzana catastral y las presentadas en los planos de la propuesta. (Folio 264 – 265)

Que una vez evaluada la propuesta de formulación para el Plan de Regularización y Manejo para la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, localizada en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050C-1395367, 050C-1433884 y 050C-1397233, así como los requerimientos realizados por esta Secretaría y la respuesta dada a los mismos por la interesada, se observaron los siguientes aspectos urbanísticos frente a la propuesta presentada y ajustada por el interesado que se sometió a estudio de esta Secretaría:

1.- Componente ambiental.

ok

Continuación Resolución No. 1 8 5 3 de 2012 21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

Con el oficio No. 2-2011-39556 del 18 de octubre de 2011 (folio 212 y s.s.) esta Secretaría le solicitó a la Caja de Compensación Familiar Compensar presentar: *“concepto expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente para determinar los posibles impactos que genere la subestación eléctrica al dotacional de salud.”*, frente a lo que dicha Corporación mediante comunicación No. 1-2012-11440 del 8 de marzo de 2012 allegó el oficio con radicado No. 2012EE028869 del 29 de febrero de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente (folios 258 y s.s.), en el cual además de informar de forma generalizada los posibles impactos de las fuerzas electromagnéticas que emiten las subestaciones eléctricas, se establece que la solicitud de un concepto ambiental derivado de la adopción de un Plan de Regularización y Manejo deberá ser solicitado por la Secretaría Distrital de Planeación previa presentación por parte del interesado de las siguiente información:

- (i) Descripción del Proyecto, equipos y actividades necesarias para su desarrollo, tanto en las etapas constructivas, operativas y de desmonte;
- (ii) Resumen ejecutivo del documento técnico de soporte de la formulación de la Plan de Regularización y Manejo;
- (iii) Normatividad Ambiental vigente aplicable al proyecto;
- (iv) Identificación, valoración y descripción de los impactos ambientales negativos discriminados en cada una de las etapas del proyecto, lo cual debe ir acompañado de su respectiva metodología;
- (v) Propuesta técnica de manejo de impactos ambientales identificados, que generará el proyecto durante su construcción, operación y desmonte;
- (vi) Relación de firmas y profesiones que elaboraron el concepto ambiental y,
- (vii) Planos del Proyecto.

No obstante lo anterior, tal como se evidencia en los documentos aportados por la Caja de Compensación Familiar Compensar y los que reposan en el expediente administrativo, no fueron allegados los insumos necesarios para que la Secretaría Distrital de Planeación pudiera realizar la consulta ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el entendido que se trata del cumplimiento de los compromisos ambientales que hacen parte de la formulación del plan de regularización y manejo a cargo del interesado, razón por la cual se evidencia una omisión frente a este requerimiento.

at



Continuación Resolución No. 1853 de 2012 21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

En efecto, resulta imprescindible señalar que uno de los aspectos fundamentales de la propuesta presentada incluye la mitigación de los impactos ambientales que se pudiere producir por el uso del dotacional de salud, previsión que ha sido contemplada en el artículo 5° del Decreto Distrital 318 de 2006, *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital”*, señalando que la política de accesibilidad y equidad espacial del Plan Maestro de Equipamientos de Salud busca *“(…) reducir la vulnerabilidad y controlar la amenaza asociada a riesgos ambientales, naturales y antrópicos debidos a su localización, estructura y uso”*.

2. Componente vías, transportes y servicios públicos:

La Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la SDP mediante memorando con radicado No. 3-2012-02973 del 26 de marzo de 2012 emite concepto sobre la propuesta presentada por los gestores del proyecto del plan de regularización y manejo objeto del presente acto administrativo, en el cual considera viable la opción presentada para el cumplimiento del literal 3° del literal c) del artículo 15 del Decreto Distrital 318 de 2006² referido a los accesos independientes (uno para servicios generales, uno para consulta externa y otro para urgencias), dado que aplica solo para equipamientos nuevos de salud. (Folio 262- 267)

No obstante lo anterior, en relación con el requerimiento 8.2. del oficio No. 2-2011-39556 del 18 de octubre de 2011, según el cual *“En los planos debe indicarse claramente por donde se realizará el ingreso de ambulancias”*, la Caja de Compensación Familiar Compensar manifestó: *“(…) Las ambulancias entran por la carrera 10a y se parquean en un espacio suficiente de antejardín de la casa de conservación que existe desde su origen y que se identifica en los planos. Es importante recalcar que no existe servicio de urgencias en la sede y por tanto el requerimiento de ambulancias es mínimo, se tiene contratado una empresa externa y no requiere de estacionamiento permanente y tampoco temporal de más de media hora en el sitio cuando se necesite. (...)”*, frente a lo que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos señaló que *“(…) no se considera aceptable lo argumentado con respecto al manejo de ambulancias toda vez que la propuesta presentada incumple lo establecido en el numeral 1 del artículo 270 del Decreto 190 de 2004. (...)”*³ (Pie de página fuera del texto original)

² Artículo 15 Criterios urbanísticos para los equipamientos de escala Zonal. Los criterios urbanísticos que se tendrán en cuenta para los equipamientos de esta escala son: (...)
c. Sectores funcionales Urbanos, identificación de centralidades según POT, áreas de actividad, zonas o sectores determinantes de ubicación. (...)3.
Dotacional de equipamientos colectivos.

³ Decreto Distrital 190 de 2004. Artículo 270. Normas aplicables a los antejardines (artículo 260 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 196 del Decreto 469 de 2003).

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín. (...)

OK



Continuación Resolución No. 1853 de 2012 21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

En igual sentido, frente al requerimiento del punto 8.3. sobre la propuesta de generar un programa de taxis sin indicar en qué consiste el mismo y sobre el cual se indicó que *“es necesario que se precise este aspecto para su posible inclusión en la resolución de adopción del plan, sin embargo, en el sector si se presenta parqueo de manera irregular en vías de su entorno”*, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante memorando 3-2012-02973 de 2009 precisó:

“(…) Este requerimiento se atendió en los siguientes términos: “Se propone para mejor servicio a los pacientes un programa de taxis que consiste en tener una empresa de taxis contratada para prestar el servicio de recogida de los pacientes en forma preferente y así evitar que haya parqueo temporal de largas esperas de taxis de otras empresas sobre las cuales no hay control por parte de COMPENSAR.”. No obstante lo anterior, esta Dirección considera que el tiempo programado para su implementación es muy largo (hasta cuatro años) según el cronograma presentado en el numeral 5.1.4. (…).”

En conclusión, frente a este componente y con base en lo que reposa en el expediente y lo transcrito en el presente acto administrativo, se evidencia que no se está cumpliendo con lo establecido en los requerimientos elaborados por la SDP, toda vez que, por una parte, no se plantea el adecuado manejo de ambulancias el cual se propone sobre el área de antejardín, desconociendo en este sentido lo dispuesto por las normas urbanísticas referidas al tratamiento que se le debe dar a este componente, y por lo mismo se considera inviable y desproporcionado frente a los sistemas generales de la ciudad.

Por otra parte, y como lo reseñó claramente la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la descripción del tiempo programado para la implementación del programa de taxis no resulta adecuada dada la magnitud del proyecto, incumpliendo así el numeral 7° del artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2005 que dispone:

“ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El proceso se inicia a solicitud del interesado, mediante la radicación del formulario respectivo debidamente diligenciado, acompañado de los documentos señalados en el mismo, con la siguiente información, como mínimo: (...)

7. Etapas de desarrollo previstas, en relación con la infraestructura y espacio público.

D. Una detallada descripción de las operaciones y de las acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos, acorde con lo establecido en el presente artículo, referidas, como mínimo, a:



Continuación Resolución No. 1853 de 2012 21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

1. *El programa de generación, dotación, adecuación y recuperación de espacio público y áreas libres.*
2. *La vialidad, accesibilidad y provisión de estacionamientos. En los casos en que se exija los estudios de tránsito y/o de demanda, dichos aspectos deberán plantearse de conformidad con tales estudios.*
3. *Provisión de servicios complementarios.*
4. *La infraestructura de servicios públicos.*
5. *El cronograma que discrimine el plan de ejecución del plan, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos.*
6. *Los instrumentos de gestión que acompañan el desarrollo de las diferentes acciones y operaciones”.*

Asimismo, la referida Dirección concluyó que *“Teniendo en cuenta que el Comité Técnico Asesor de Patrimonio estableció como elemento de los valores urbanos y arquitectónicos a conservar el de **Perfil de las calles** – Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su Paramentación, altura de las edificaciones, retrocesos y perfil cubiertas (sic) (aleros y voladizos) - el requerimiento del numeral 4 - Consideraciones y Requerimientos sobre planos- del oficio 2-2011-39556 la observación sobre el mantener las zonas viales de la calle 67 y las carreras 10 y 10 A queda sujeta al pronunciamiento del Comité Técnico Asesor de Patrimonio sobre el anteproyecto que presenten los gestores del plan.”*

3. Cupos de Estacionamientos –Pago al Fondo Compensatorio.

De conformidad con el memorando con radicado No. 3-2012-04143 del 04 de mayo de 2012 (folio 266 y s.s.), de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1397233 es un bien de interés cultural ubicado en el sector de Interés Cultural en el barrio Quinta Camacho y luego de hacer un análisis de las disposiciones contenidas en los artículos 12 del Decreto 606 de 2001 *“Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”* y 8º del Decreto Distrital 059 de 2007 reglamentario de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No.88 y 97, El Refugio y Chicó Lago, señaló:

“...la norma vigente para el predio de la referencia, ofrece alternativas para cumplir con la exigencia de estacionamientos en Bienes de Interés Cultural ubicados en Sectores de Interés Cultural, (Decreto 606 de 2001 y Decreto 059 de 2007), las cuales dicen que podrán cancelarse las compensaciones por concepto de parqueaderos y/o por medio de provisión de cupos de estacionamientos localizados en diferentes predios a 500 mts. a la redonda; por lo tanto consideramos que es viable optar por cualquiera de dichas alternativas; dado que la propuesta del

at



Continuación Resolución No. 1853 de 2012 21 Dic. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

petionario comporta un beneficio tanto para el Bien de Interés Cultural como para el Sector de Interés Cultural, por que así podría restituirse el antejardín a sus condiciones originales.

Es importante aclarar que la exigencia de estacionamientos para el uso, no lo verifica esta Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, es en el marco del Plan de Regularización y Manejo donde se define dicha exigencia. (...)” (Subrayado fuera de texto)

El mismo memorando, señala en cuanto a las intervenciones de los predios con valor patrimonial que previo a la obtención de la licencia de construcción *“...es el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quienes (sic) por medio de un anteproyecto se pronunciaran sobre el tema a lugar, una vez sea expedido por parte de esta Secretaría Distrital de Planeación el correspondiente Plan de Regularización y Manejo.”*

Por su parte, la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos mediante memorando con radicado No. 3-2012-02973 del 26 de marzo de 2012; con relación a la propuesta de pagar al fondo compensatorio de estacionamientos la totalidad de los cupos de estacionamientos requeridos, señaló:

“Teniendo en cuenta que:

- *Los predios objeto del plan se encuentran en un sector de interés cultural.*
- *Uno de los predios se encuentra en el inventario de bienes de interés cultural*
- *(...).*
- *El literal b del artículo 8° del Decreto Distrital 059 de 2007 (...), establece, con respecto a la provisión de estacionamientos, entre otros: “Las alternativas señaladas en este literal se aplicaran sin perjuicio de las autorizaciones de cancelación de compensaciones por concepto de parqueaderos y/o provisión de cupos de estacionamientos en localización diferente al predio que se otorguen a través de los planes de regularización y manejo, legalizaciones o regularizaciones de barrios, y las demás señaladas en el Decreto 323 de 2004 ”*

Se considera viable la provisión de estacionamientos mediante el pago compensatorio, en concordancia del literal b) del artículo (sic) 8 del Decreto Distrital 059 de 2007. En todo caso, la curaduría urbana ante la que se tramite la licencia urbanística o el reconocimiento de las edificaciones deberá verificar los cupos de estacionamientos resultantes de aplicar la cuota señalada en el Cuadro anexo No. 4 al Decreto Distrital 190 de 2004. (...) (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, frente los conceptos técnicos emitidos por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos sobre la propuesta presentada por la Caja de Compensación Familiar Compensar con relación al pago compensatorio del cupo de estacionamientos requeridos al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos, debe indicarse



Continuación Resolución No. 1853 de 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

que conforme las competencias asignadas en el literal b) del artículo 16 del Decreto Distrital 550 de 2006⁴ la Dirección de Planes Maestros y Complementarios estableció la viabilidad o no de la propuesta objeto de consulta,

Ahora bien, la posición técnica de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios una vez realizado el análisis de los enfoques técnicos de las Direcciones de Patrimonio y Renovación Urbana y Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta de compensación de parqueaderos, en la que ambas Direcciones coinciden en considerar viable el pago compensatorio del cupo de estacionamientos al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos, estableció que en todo caso no se pueden menoscabar las necesidades funcionales mínimas del equipamiento, esto es, que los dotacionales de salud deben procurar en sus predios las condiciones técnicas necesarias para lograr el óptimo funcionamiento del dotacional y con ello mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por su desarrollo y contribuir al equilibrio del sector en materia de movilidad y de espacio público.

En efecto, conforme a la evaluación técnica adelantada por dicha Dirección, el Decreto Distrital 318 de 2006⁵, *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital”*, estableció los criterios urbanísticos que deben cumplir los equipamientos de salud en materia de estacionamientos y es en los Planes de Regularización y Manejo donde deben solicitarse como parte fundamental de la mitigación del impacto y el óptimo funcionamiento de los usos dotacionales los cupos de parqueaderos cumpliendo los estándares del referido Plan Maestro.

Ahora bien, aunque el Decreto Distrital 323 de 2004, *“Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos”*, en su artículo 7º señala las situaciones en que opera la compensación de estacionamientos, ésta es una regla que para el caso concreto no opera, pues no resulta adecuado para el tejido urbano de la ciudad eximir del cumplimiento de las condiciones

⁴ *“Artículo 16º. Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Son funciones de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:
(...)”*

b). Adelantar el procedimiento administrativo previsto en las disposiciones legales vigentes para aplicación de planes de regularización, implantación y reordenamiento.(...)” (Subrayado fuera de texto)

⁵ *Artículo 17 Criterios urbanísticos para los planes de regularización e implantación de los equipamientos de salud.*

1. Planes de Regularización y Manejo.

Como requisitos indispensables de estos planes de regularización se deberán tener en cuenta las directrices expuestas en el decreto 430 de 2005, que determina el procedimiento a seguir para la formulación de Planes de Regularización y Manejo y:

(...)”

*g. Propuesta o formulación del Plan, con soluciones de estacionamientos según Decreto No.1108 de 2000 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
(...)”*

art



“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

óptimas para el funcionamiento en los usos dotacionales, como es el caso de compensar los cupos de parqueo definidos en un predio en el Plan Maestro de Salud.

A su vez, debe señalarse que lo anterior resulta concordante con la aplicación de la política de accesibilidad y equidad espacial establecida en el literal a) del artículo 5° del citado Decreto Distrital 318 de 2006, norma en la que se funda el funcionamiento del dotacional a partir de propuesta urbanística que se articule con su entorno inmediato y que tal como se ha señalado precedentemente mitigue los impactos negativos que se puedan generar y, en esa medida, la propuesta presentada por el gestor no se considera viable.

4.- Componente de espacio público:

La Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría se pronunció frente a la propuesta y respuesta presentada por el gestor mediante memorando con radicado No. 3-2012-02815 del 22 de marzo de 2012, en el que señaló:

“Una vez revisada la propuesta de los documentos y planos anexos se observa que (sic) lo siguiente:

- Con relación al cumplimiento de 3.00 metros en el área de antejardín por la carrera 10, se observa que en la licencia de construcción expedida el 7 de noviembre de 1949 para el predio Carrera 10 No. 67-19, consignó: “Por la carrera 10, situar el nuevo paramento en la línea determinada en el terreno por el cerramiento actual. Se dejará un antejardín delantero de 3.00 metros de fondo, debe tenerse en cuenta los empalmes con los paramentos de las edificaciones contiguas”, lo cual no es claro, considerando que en el plano arquitectónico aprobado las cotas para el ancho del antejardín varían por el costado sur 1.90 mts, con una anotación “VB 3.00 mts” y por el costado norte 1.40 mts. En cuanto a que debe tenerse en cuenta los empalmes con los paramentos de las edificaciones contiguas, en este caso se tendría que verificar con la licencia expedida para el predio del costado norte.

- Respecto a la propuesta de la restitución de las áreas de antejardín sobre la Calle 67 y Carrera 10 A se encuentra que es viable, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 270 del Decreto 190 de 2004, sin embargo, con relación a la plazoleta de acceso peatonal sobre el área de antejardín por la calle 67 se recuerda que el antejardín es un elemento constitutivo del espacio público tal como lo establece el Artículo 5, Numeral 2, Literal d del Decreto 1504 de 1998, por lo tanto el dotacional no puede utilizarlo para asumir la generación del área libre para la mitigación de impactos, de acuerdo al número de usuarios que harán uso del dotacional.

- Por otro lado es importante resaltar que de acuerdo a los planos anexos a la respuesta a requerimientos como la manzana catastral y el plano arquitectónico aprobado en 1949 las dimensiones de los predios no son concordantes con la situación actual del dotacional de acuerdo a lo corroborado en visita al predio. Por lo tanto, se sugiere realizar una actualización predial mediante un levantamiento topográfico.



21 DIC. 2012

Continuación Resolución No. 1853 de 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

Es importante aclarar que el espacio público es de uso común y que no se puede utilizar para beneficio particular (Art. 82 de la Constitución Política de Colombia): “Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”. (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, se puede establecer que no se dio cumplimiento al requerimiento de establecer un área de antejardín de 3.00 mts. de ancho sobre la Carrera 10 tal como se establece en la Licencia de Construcción No. 4713 de 1949 expedida por la Secretaría de Obras Públicas, toda vez que se presentan variaciones en la dimensión del antejardín propuesto que no fueron atendidas por el peticionario, adicionalmente la propuesta de la plazoleta de acceso peatonal no es posible desarrollarla sobre el área de antejardín ya que no resulta adecuado para el funcionamiento del dotacional y las dimensiones de los planos y la manzana catastral no son concordantes, situación que no fue aclarada a lo largo de la actuación administrativa.

5.- Componente predial y de cartografía:

Dentro de los requerimientos realizados al gestor mediante oficio con radicado No. 2-2011-39556 del 18 de octubre de 2011, se solicitó:

“3.- Estudios de soporte y documentación anexa.

“(…) Por otra parte, mientras que en el diagnóstico se dice que los predios individualmente tienen las siguientes áreas 62,24 m2 (Predio con matrícula 50C-1433884), 478,24 m2 (Predio con matrícula inmobiliaria 50C-01397233) y 113,9 m2 (Predio con matrícula inmobiliaria 50C-1395367) para un total de 654,38 m2, en la propuesta arquitectónica se establece que el proyecto tendría solamente un área de 549,25 m2. Observándose además, que para los predios con matrícula inmobiliaria 50C-143384 y 50C-01397233 las áreas consignadas en los folios de matrícula difieren de las antes señaladas.

Adicionalmente, se presentan inconsistencias en el loteo entre las construcciones existentes y las presentadas en los planos de propuesta y la manzana catastral.

En tercer lugar, se observa que en los planos de la propuesta para la regularización no se señalan los linderos de los lotes objeto del plan de regularización.

Por lo tanto, es necesario que se precisen los predios objeto del plan y sus linderos, ya sea mediante certificado de cabida y linderos expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y/o documento que describa claramente los mismos, debido a que en la propuesta del plan

of

Continuación Resolución No. **1853** de 2012

21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

y en los planos de loteo 91/3-1 y 91/4 no se presentan dimensiones, o en último caso le correspondería actualizar el plano topográfico.”

Sobre el particular, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la SDP mediante memorando con radicado No. 3-2012-03096 del 29 de marzo de 2012, señaló:

“(…) “Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC), se tiene:”

“Feature Class: ADMTOPO.predio_urbanístico_vec: no se reporta plano de tipo topográfico y/o urbanístico.”

“Feature Class: ADMBDG.lotes_catastrales: Información predial con que cuenta esta entidad, suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (vigencia 2010), los predios del asunto serían:”

NOMENCLATURA	CHIP	CÓDIGO_LOTE	MATRICULA
KR 10 67 19	AAA0088OHYN	0082011922	050C1395367
CL 67 10 06	AAA0178UHNX	0082011926	050C1433884
CL 67 10 06	AAA0088OFRJ	0082011903	050N1397233
KR 10 67 05 IN 1	AAA0088OFPA	050N462622	050N462622

“En lo que se refiere a la información catastral de acuerdo con la (BDGC), se observa que para estos predios se encuentra desactualizada, teniendo en cuenta las imágenes aéreas del sector. (Ver gráfico con base catastral VS imagen aérea del sector)

1853

ot



1853

Página 16 de 19
21 DIC. 2012

Continuación Resolución No. _____ de 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”



Feature Class: ADMPLA.sector consolidado: los predios se ubican dentro de los sectores catalogados como antiguos y consolidados definidos en la cartografía adoptada mediante la Resolución 2001 de noviembre 10 de 2010 de la Secretaría Distrital de Planeación, por la cual se delimitan cartográficamente los sectores de la ciudad en los que procede el uso del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones. No obstante, para el efecto, previamente, es pertinente que la información catastral corresponda con lo existente en terreno y que tenga coincidencia con la información jurídica de los predios.

Igualmente, es de resaltar que, el artículo 6, de la Resolución 2001, hace excepciones al uso del plano de la Manzana Catastral, para los inmuebles que por su escala, dimensión (áreas superiores a dos mil metros cuadrados 2.000 m²), usos y tratamientos, según las normas urbanísticas generales, específicas (sic) y los instrumentos de planeación, requieran de algún tipo de trámite previo para la obtención de una licencia de urbanización.

En cuanto a si es necesario presentar el plano topográfico, de acuerdo al Decreto Distrital 178 de 2010, se sugiere consultar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), un pronunciamiento sobre el particular.” (Subrayado fuera de texto)

En conclusión, se observa que aún en los nuevos planos allegados mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2012-08239 del 21 de febrero de 2012 (Folio 222 y s.s.) no existe concordancia en cuanto a las áreas y dimensiones, se hallan inconsistencias en el loteo entre las construcciones



Continuación Resolución No. _____ de 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

existentes y las presentadas en los planos de la propuesta y la manzana catastral, en consecuencia el promotor no cumplió con este requerimiento, siendo tal punto imprescindible para el estudio del dotacional y hasta tanto no sea aclarada dicha situación resulta inviable adoptar la propuesta aquí estudiada.

Que conforme a lo antes expuesto, y el análisis realizado por las Direcciones ya señaladas de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se tiene que la propuesta de formulación para la adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR Sede Calle 67 con Carrera 10– Bogotá, D.C., ubicada sobre los predios ubicados en las Calle 67 No. 10-06, Carrera 10 No. 67-06 y Carrera 10 No. 67-19 e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C- 1433884, 50C-1397233, y 50C- 1395367, respectivamente, de la localidad de Chapinero, presentada con el oficio radicación 1-2009-12833 del 20 de marzo de 2009, no cumple con los siguientes aspectos urbanísticos:

- En cuanto al Concepto Ambiental, si bien la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio bajo la radicación No.2012EE0028869 del 29 de febrero de 2012, señaló que de requerirse el concepto ambiental debía solicitarse a través de la SDP, es claro que desde el oficio de requerimientos con la radicación 2-2011-30556 se le pidió a la interesada la presentación de dicho concepto, dada la pertinencia y necesidad del mismo para esta Secretaría, sobre todo por tratarse de la regularización de un equipamiento de salud. No obstante, la solicitante se limitó a remitir únicamente el oficio de respuesta dado a ella por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin presentar los documentos técnicos de soporte para que la SDP procediera a solicitar el respectivo concepto según lo señalado por la autoridad ambiental. Es decir, la obligación de la interesada no era solo entregar a la SDP la respuesta brindada por la SDA, sino, tal como lo indicó claramente la Secretaría Distrital de Ambiente, debía entregar a la SDP la información necesaria descrita en ese mismo documento para que esta entidad procediera a efectuar la citada solicitud y, en este sentido, no es posible aceptar el cumplimiento de un requerimiento que se contravino claramente por parte del propietario de los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

-No se dio cumplimiento a lo establecido en los requerimientos, toda vez que se planteó el manejo de ambulancias sobre el área de antejardín, por lo cual no se atiende a lo establecido en el numeral 1° del artículo 270 del Decreto 190 de 2004, sobre prohibición de estacionamientos en antejardines ni corresponde a la alternativa dada en el artículo 12 del Decreto Distrital 606 de 2000 de utilizar las áreas libres del inmueble de interés cultural para estacionamientos.

-En cuanto a la descripción del programa de taxis no es aceptable la propuesta de implantación, por cuanto el término de cuatro (4) años para su ejecución es muy largo y, en consecuencia, no se



Continuación Resolución No. 1853 de 2012 21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

garantiza un equilibrio en las condiciones de transporte para quienes hagan usos de las instalaciones objeto del dotacional.

-Se presentan variaciones en la dimensión del antejardín planteado, la propuesta de la plazoleta de acceso peatonal no es posible asumirla sobre el área de antejardín y las dimensiones de los planos aprobados y la manzana catastral no son concordantes, conforme a lo ya previamente citado.

-Se hallaron inconsistencias en las áreas, construcciones existentes y planos de la propuesta para la regularización objeto de consulta, que hasta tanto no sean resueltas con las autoridades competentes resulta imposible su implementación.

Conforme a lo expuesto, las normas establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial y los diferentes instrumentos de planeación que lo desarrollan, y el documento que contiene características y lineamientos del Plan de Regularización y Manejo para la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR Sede Calle 67 con Carrera 10, se determina que el proyecto no es urbanísticamente viable ya que no garantiza la mitigación de los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento del uso de la clínica de escala urbana en el sector en que se ubica.

Lo anterior sin perjuicio de que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR Sede Calle 67 con Carrera 10, de la ciudad de Bogotá, D.C., presente posteriormente a estudio una nueva propuesta de formulación para el Plan de Regularización y Manejo.

Finalmente, se advierte que la solicitud de aprobación del referido Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Calle 67 con Carrera 10, fue presentada por la interesada mediante radicación No. 1-2009-12833 del 26 de marzo de 2009, es decir, en vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984. Por tal motivo, a la actuación que nos ocupa le es aplicable lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, según el cual *“(…) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

En mérito de lo expuesto,

WT

Continuación Resolución No. 1853 de 2012

21 DIC. 2012

“Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar Sede Calle 67 con Carrera 10, Bogotá, D.C.”

RESUELVE:

Artículo 1°.- Negar la adopción de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Caja de Compensación Familiar Compensar - Sede Calle 67 con Carrera 10 –Bogotá, ubicada en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1397233, 50C-1395367 y 50C- 1433884.

Artículo 2°.- Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Gloria Henao González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.192.330 de Bogotá, D.C., en su calidad de apoderada de la Caja de Compensación Familiar Compensar, o a quien haga sus veces.

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La presente resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Liliana María Ospina Arias – Subsecretaria de Planeación Territorial
Pedro Andrés Héndez Puerto – Director de Planes Maestros y Complementarios
Diego Mauricio Cala Rodríguez. – Director del Taller del Espacio Público
William Fernando Camargo Triana – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
José Antonio Velandia Clavijo – Director de Patrimonio y Renovación Urbana
Edgar Andres Figueroa Victoria- Subsecretaria Planeación Territorial
Sully Magalis Rojas Bayona- Directora de Información, Cartografía y Estadística

Revisión Jurídica: Ximena Aguillón Mayorga – Subsecretaria Jurídica
Laura Lucia Diaz Mojica – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Guicella P. Prada Gómez – Abogada- Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Juan Sebastián Ortiz Rojas– Abogado- Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Proyectaron: Martha Lucia Gutiérrez Sánchez – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Nancy Acosta De Narváez – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público
Alfonso Pinaud Velasco – Arquitecto Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
Martín Robledo Sanint– Ing.-Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Hermán Rodríguez Murillo Ing. Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

of